

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Programa de Salud Pública sobre la idoneidad de los donantes de sangre

N.º 5
Mayo 1998

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Programa de Salud Pública sobre la idoneidad de los donantes de sangre

Son de sobra conocidos los problemas y enfermedades que ha ocasionado la falta de seguridad en las donaciones de sangre, por este motivo, y dentro de los programas que se están llevando a cabo en el desarrollo de la política de salud pública en la Unión Europea, se ha lanzado una propuesta con el fin de ***mejorar la confianza en la seguridad de la cadena de transfusión sanguínea y fomentar el autoabastecimiento de sangre en la Comunidad.***

Con esta iniciativa se pretende que los Estados miembros lleven a cabo campañas de información a los donantes sobre los siguientes temas:

- el riesgo de contraer enfermedades infecciosas que pueden transmitirse por la sangre y los productos sanguíneos, riesgo que justifica que se pidan los antecedentes médicos, el examen médico y las pruebas de las donaciones;
- las razones por las que no debe hacerse una donación que pueda ser perjudicial para su propia salud o que suponga un riesgo para los receptores;
- los importantes beneficios que las donaciones de sangre y plasma tienen para los pacientes;
- la posibilidad, en cualquier momento, tanto de preguntar como de retirarse del proceso de donación.

Se asegura a los donantes que el centro de donación de sangre les avisará si los resultados de los análisis reflejan la existencia de cualquier patología.

En todo momento se comunicará a los donantes las medidas que se adopten para garantizar la confidencialidad de cualquier información sobre su salud y su donación. Los donantes tendrán la posibilidad de pedir al personal médico del centro de donación de sangre que no se utilice la donación.

Los donantes facilitarán al centro de recogida de sangre y plasma los siguientes datos:

- su identificación, acreditada mediante documentación oficial válida;
- información sobre su salud e historia médica, incluidas las características sociales y de comportamiento que puedan influir en la calidad de la donación;

- respuestas a preguntas sobre su salud e historia médica, mediante un cuestionario escrito y una entrevista personal con un miembro del personal sanitario con formación específica;
- su firma, así como la del miembro del personal sanitario que realiza las entrevistas, en el cuestionario del donante.

Los donantes deberán confirmar su consentimiento por escrito. Asimismo es fundamental su acuerdo para que la sangre o plasma que donen pueda compartirse, si es necesario, con otro Estado miembro diferente del suyo.

Los Estados miembros crearán un sistema de identificación y registro del centro de recogida de sangre y de los donantes mutuamente compatible, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

En cada centro de donación se explicarán claramente los criterios para la aceptación de donantes.

Los Estados miembros velarán para que la donación no perjudique la salud de los futuros receptores ni la del propio donante, comprobarán la idoneidad del donante antes de cada donación, prohibirán o eliminarán progresivamente la utilización de "donantes de sustitución" y requerirán que el médico responsable dé por escrito su autorización para que una persona pueda donar sangre o plasma cuando surjan dudas al respecto.

Se llevará un registro de los donantes que dejen de serlo de manera definitiva o temporal, y de las razones de ello. En la elaboración de dicho registro se respetará la confidencialidad de los datos sin que ello obste para que el personal autorizado pueda consultarlo.

Los Estados miembros garantizarán la confidencialidad y seguridad de los datos médicos de los donantes. Asimismo velarán para que se establezcan procedimientos que eviten la divergencia de datos y prohibirán la revelación no autorizada de dicha información, garantizando al mismo tiempo el seguimiento del destino de las donaciones.

Se establecerá una normativa común en lo relativo a:

- las cantidades máximas de sangre y de plasma que pueden extraerse en una sola donación y durante un período de 12 meses;
- los intervalos mínimos de tiempo entre donaciones.

Los Estados miembros se asegurarán de que el donante pueda ser atendido médicamente en caso de que se produzca alguna reacción adversa relacionada con la donación.

Los Estados miembros garantizarán que se analice una muestra de todas las donaciones para ver si pueden transmitir enfermedades y obligarán a repetir los

análisis de las muestras de sangre que hayan dado positivo en una prueba de cribado inicial.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para difundir la presente Recomendación entre todas las partes interesadas, en particular en los centros de donación de sangre de su territorio.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para fomentar las donaciones de sangre y plasma voluntarias y no remuneradas.
